

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N°	: 2018-017-3 (Rad. 126 ED. - F. 28 Esp.)
Afectado(s)	: Pedro Pablo Rayo Montaña y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Responde petición

Obra en la actuación, memorial suscrito por la abogada **MARLYS M. JAIMES RICO**, actuando como apoderada de la señora **SONIA M. GIRALDO BOTERO**¹, por medio del cual formula derecho de petición a efectos que se le informe, primero, si este despacho tiene conocimiento de los hechos reseñados en su escrito², y segundo, “*el estado del predio dentro de este proceso*” (al parecer el identificado con FMI. 370-511409). Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, se le **hará saber** a la abogada petente, lo siguiente:

.- Que en atención a reiterada jurisprudencia en la materia, el derecho de petición para sujetos procesales e intervinientes *reconocidos* dentro de una actuación procesal *no* es procedente, pues, como tal, tienen derecho – *pero también el deber*- de acceder personalmente al expediente, y de este modo, solventar cualquier información sobre el estado del mismo o *de las actuaciones relacionadas con los bienes y/o afectados de su interés*, de ahí que los procesos estén siempre a disposición en el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, para que de primera mano lo puedan consultar y así solventar todas sus inquietudes y/o dudas. No obstante, lo anterior, y aun cuando no todos los procesos se encuentran escaneados o digitalizados en su totalidad, **permítasele** a la abogada peticionaria el acceso a la actuación conforme a los medios virtuales que se tengan disponibles.

¹ Expediente digital, C02Juzgado, Archivo 121.

² “**PRIMERO:** la señora Sonia M. Giraldo Botero compro el predio que está en estos momentos bajo la dirección de su despacho, en el año 1996 como se puede demostrar en la escritura pública que reposan en la notaria doce del circulo de Cali.

SEGUNDO: como se puede demostrar en escritura pública número 474 del 07 de febrero del año 1996, con esto quiero decir que este predio ya no hacia parte de las propiedades del señor que se encuentra vinculado a este proceso desde hace 22 años, si bien es cierto mi representada no registro este documento público en instrumentos públicos de Cali esto no la hace menos poseedora del derecho que adquirió con la compra de ese predio de manera legítima y legal.”

.- Que, revisadas las diligencias, dentro del cual se encuentra vinculado el inmueble con FMI. **370-511409**, este despacho mediante auto de pruebas de 3 de noviembre de 2020 [C. P/pal. N° 32, Fls. 86-143], Acápites de “OTRAS DETERMINACIONES”, además de reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso, emitió el correspondiente pronunciamiento respecto de los hechos ahora expuestos por la memorialista, por lo que debe estarse a lo allí resuelto.

.- Finalmente, es de informarle que el presente diligenciamiento en este momento se encuentra en etapa de juicio, surtiéndose la práctica de pruebas, conforme la ordenado en el referido auto de 3 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd3eedb968f0c16494652dc2d9257b44e6b8e30f7ce6cdde9c05c62abd6bf6b**

Documento generado en 26/02/2024 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>